

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2015 00617 00

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandada, en el que pide la ejecución de la sentencia del 26 de marzo de 2021 proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.; con apoyo en los artículos 422; 430; 431 y 306 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago y, se notificará al ejecutado por estado según el inciso 2.º precepto 306 *ibídem*.

Téngase en cuenta, que al haber depositado el demandante el valor aprobado por concepto de costas procesales, esto es, \$86`098.900, solo procede librar la orden de apremio por los intereses causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación (11 de junio de 2021), hasta la fecha en que se realizó el referido pago, esto es, el 5 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *AZ Inmobiliaria S. en C.S.* que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a *Farmasanitas S.A.S. hoy Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S.*, la suma de \$769.775,90, por concepto de intereses causados sobre el valor de las costas aprobadas en auto del 3 de junio de 2021, entre el 11 de junio de 2021 al 5 de agosto de la misma anualidad.

SEGUNDO: Notificar a la parte accionada por estado.

TERCERO: Entregar a la convocada *Farmasanitas S.A.S. hoy Droguerías y Farmacias Cruz Verde S.A.S.*, el valor de \$86`098.900, depositados por la parte actora por concepto de costas procesales.

Notifíquese (3),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio

**Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 56d355fcf97feab128d4b9cf6035e0ce960dcd60ad8851e2a68f7f1a06bb527d
Documento generado en 10/08/2021 04:04:08 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2015 00617 00

Se ordena a la secreta que elabore la liquidación de costas ordenada en auto del 22 de julio de la presente anualidad.

Cúmplase (3),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c3f4300b68da2ee775d812230574da803f45389f1a0ea4e10d379068ff813e**
Documento generado en 10/08/2021 04:04:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2018 00489 00

Como la liquidación de costas elaborada por la secretaría el
2 de agosto de 2021 se ajusta a derecho, se le imparte aprobación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

AP

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3da73e014226e543dc2006022e4e003819d10db55e35ef0307941eb166b768cf
Documento generado en 10/08/2021 04:03:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00636 00

Como las liquidaciones de costas elaboradas por la secretaría el 2 de agosto de 2021 se ajustan a derecho, se les imparte aprobación.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

AP

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6beafe20750c323d232a568945ce14fbdcf3c9b419847dc0fa48d454235b76b
Documento generado en 10/08/2021 04:03:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00083 00

1. En consideración al informe de secretaría, en el que manifestó que no ha sido posible la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C., por cuanto dicha autoridad “[...] *no ha impartido ninguna instrucción para la recepción del expediente electrónico*”; se ordena oficiar a la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Juzgados Civiles del Circuito, para que en el término de diez (10) días amplíen y precisen las razones por las cuales no ha sido posible la recepción de los procesos electrónicos remitidos por este despacho y, para que suministren el protocolo a seguir para su efectivo recibo.

Adicionalmente, se solicita la colaboración de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca y de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que evalúen la problemática y, de ser necesario, adopten las medidas necesarias para su solución.

Comunicar esta determinación a las citadas autoridades a través del medio tecnológico disponible.

2. En razón a que no existe disposición legal que determine la pérdida de competencia con la orden de remitir el expediente a los juzgados de ejecución de sentencia, y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, en armonía con el derecho a la tutela efectiva, se dispone que hasta tanto se resuelva la situación presentada con la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Juzgados Civiles del Circuito, esta autoridad judicial se halla facultada para seguir tramitando este asunto.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario
Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc11ae1b12f47436ec4de2d92a644a51a4922af40fe4283c0bfd116da8bcd1d**
Documento generado en 10/08/2021 04:03:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00187 00

1. En consideración al informe de secretaría, en el que manifestó que no ha sido posible la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C., por cuanto dicha autoridad “[...] *no ha impartido ninguna instrucción para la recepción del expediente electrónico*”; se ordena oficiar a la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Juzgados Civiles del Circuito, para que en el término de diez (10) días amplíen y precisen las razones por las cuales no ha sido posible la recepción de los procesos electrónicos remitidos por este despacho; y para que suministren el protocolo a seguir para su efectivo recibo.

Adicionalmente, se solicita la colaboración de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca y de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que evalúen la presente problemática y, de ser necesario, adopten las medidas necesarias para su solución.

Comunicar esta determinación a las citadas autoridades a través del medio tecnológico disponible.

2. En razón a que no existe disposición legal que determine la perdida de competencia con la orden de remitir el expediente a los juzgados de ejecución de sentencia, y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia en armonía con el derecho a la tutela efectiva, se dispone que hasta tanto se resuelva la situación presentada con la Oficina de Ejecución de Sentencias de los Juzgados Civiles del Circuito, esta autoridad judicial se halla facultada para seguir tramitando este asunto.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N°_____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16bf81f5095d62a50478def7f3e604ef5f360c204d17c59b84b2815d4681bdfd
Documento generado en 10/08/2021 04:03:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00243 00

1. Al revisar la subsanación y sus anexos se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales; no obstante, solamente procedente librar mandamiento de pago contra la sociedad *Rafael Troncoso y Cía. S. en C. S.*, pues de conformidad con el acuerdo de conciliación base de la ejecución, únicamente tal persona jurídica se obligó a cancelar las sumas allí consignadas.

2. En cuanto a los valores cobrados por intereses remuneratorios, no es viable emitir la orden de apremio sobre tales rubros, pues estos no fueron pactados; además, tampoco procede librar el mandamiento en lo que respecta a los gastos y honorarios relacionados con el acuerdo conciliatorio celebrado, al no incluirse su pago en el instrumento ejecutivo; finalmente, en lo atinente a los perjuicios indemnizatorios solicitados, su reclamación escapa de la órbita de este trámite judicial, siendo un aspecto propio de los juicios declarativos o de las ejecuciones en los eventos de los artículos 427 y 428 ibídem, que son distintas a la promovida en este caso.

3. Respecto del monto reclamado por concepto de honorarios profesionales, no se emitirá en estos momentos orden de apremio sobre tal rubro, por ser un aspecto objeto de estudio en la sentencia al momento de decidir sobre las costas, en caso de ser procedente y, dependiendo de la parte que resultare vencida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Rafael Troncoso y Cía. S. en C. S.*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia le pague a *Raquel Duarte Suárez, Rocío del Pilar Kure Duarte, María Alejandra Kure Duarte y María Carolina Kure Duarte*, respecto del acuerdo de conciliación celebrado el 27/11/2018, la suma de \$75'000.000, por concepto de capital; más los intereses de mora a la tasa del 6% anual conforme el artículo 1617 del Código Civil, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación teniendo en cuenta los diversos abonos hechos por el convocado, hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Abstenerse de librar la orden de apremio frente al *patrimonio autónomo Fideicomiso Parqueo Multifamiliar Diana cuya vocera y administradora es Acción Sociedad Fiduciaria S.A.*; así como las pretensiones relacionadas con el cobro de intereses remuneratorios, gastos relacionados con el acuerdo conciliatorio celebrado y perjuicios solicitados, así como los honorarios profesionales reclamados.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

CUARTO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, o en la forma regulada en el Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado Raúl Neira Leyva como apoderado judicial de las ejecutantes, según los poderes especiales otorgados.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6549f820875c96a477c7fb2b8dfb3ede9ec75b6b7172aa658d6137cb2bbce29f
Documento generado en 10/08/2021 04:04:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00247 00

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite las gestiones de notificación del mandamiento de pago a los ejecutados *RP Mineros Construcciones S.A.S. y Ramiro Antonio Gutiérrez Mora*.

Se advierte, que en caso de incumplimiento a la orden anteriormente señalada, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2.º numeral 1.º artículo 317 del Código General del Proceso, el cual estatuye, “[v]encido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 063e7707068523709f41caa81517d40b387bbd3803d2484ac366fb2ed1e9cf0a
Documento generado en 10/08/2021 04:04:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00261 00

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda a la convocada *Yolanda Jaimes Mojica*, dé cumplimiento a los ordenado en los numerales octavo y noveno de la citada providencia y, retire y trámite los oficios 1.480; 1.482; 1.478; 1.479; 1.477; 1.476 y 1.481 del 11 de noviembre de 2020.

Se advierte, que en caso de incumplimiento a la orden anteriormente señalada, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2.º numeral 1.º artículo 317 del Código General del Proceso, el cual estatuye, “[v]encido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50ce62f1eef1e501da20aad29c0bc44b3c1b10df92a4cf9b6da83a2492a40445
Documento generado en 10/08/2021 04:04:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00291 00

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite las gestiones de notificación del mandamiento de pago al ejecutado *Luis Enrique Patarroyo Fandiño*.

Se advierte, que en caso de incumplimiento a la orden anteriormente señalada, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2.º numeral 1.º artículo 317 del Código General del Proceso, el cual estatuye, “[v]encido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b5a171e1e0b91663f5f4433717886ea1e6edd879b99d0fd060db8e21c88f8fe
Documento generado en 10/08/2021 04:04:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00360 00

Incorporar al expediente y poner en conocimiento del Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha – La Guajira, a través del medio tecnológico disponible, el escrito presentado por el apoderado de la parte actora en el que cuestiona su determinación relacionada con el despacho comisorio n.º155 de 2020, para lo de su competencia; además, se requiere al citado despacho judicial para que en el término de diez (10) días indique el trámite dado a la citada comisión, información que podrá remitir a través del correo electrónico j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario Dz
--

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88de83205afc4e61199ef671ea7b6a965261ce979462ccf83e510fb838aca5a6
Documento generado en 10/08/2021 04:04:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00226 00

Tener en cuenta que el ejecutado *Luis Guillermo Buitrago Buitrago*, se notificó del mandamiento de pago personalmente y, en el término de traslado no emitió pronunciamiento alguno.

En firme este proveído, ingresar el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario Dz
--

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b971ae96c81f5390af8c9b06205602134ca4aa6bbb6905547ba82d9a49365388**
Documento generado en 10/08/2021 04:04:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00234 00

Subsanada la demanda con el radicado de la referencia, y cumplidas las exigencias establecidas para el efecto, es procedente su admisión y, al cumplirse los requisitos señalados en el artículo 152 del Código General del Proceso, se concederá amparo de pobreza a la demandante.

En consideración a que la demandante ha manifestado no contar con los recursos para contratar los servicios de una institución o profesional especializado y aportar el dictamen pericial exigido en el inciso 3.º artículo 406 del Código General del Proceso, el despacho haciendo uso de la facultad conferida en el inciso 2.º canon 167 *ibidem*, y dado que se ha informado que los demandados se encuentran habitando el inmueble objeto de división por lo que se encuentran en mejor posición para allegar la prueba, se les ordenará aportar la experticia en un término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, con cargo a los gastos del proceso, lo que se determinará en la sentencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa especial divisoria promovida por Magda Inés Sáchica Trujillo contra Martha Patricia Sáchica Trujillo, Pedro Alcides Sáchica Trujillo, Sandra Liliana Sáchica Trujillo y María Oliva Trujillo de Sáchica.

SEGUNDO Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso divisorio.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Notificar en la forma establecida en el precepto 8.º Decreto 806 de 2020 o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del proceso.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria 50C-223075. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro.

QUINTO: Conceder amparo de pobreza a la demandante. Por lo tanto, queda exonerada de constituir cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación.

SEXTO: Ordenar a los demandados que en término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de este proveído, aporten un dictamen pericial emitido por institución o profesional especializado, que determine el precio comercial del bien, el tipo de división que fuere procedente y la partición si fuere el caso.

Los costos de la experticia serán tenidos en cuenta en la sentencia como gastos del proceso.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar a la abogada Francy Viviana González Garzón, como apoderada de la demandante, según el poder especial conferido.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado Nº _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario fc

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b05a4a697a329004534f5a61eb75d36ed5a0aec4ac127a3fa128f1efd536a0e
Documento generado en 10/08/2021 05:37:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00238 00

Subsanada la demanda con radicado de la referencia y reunidos los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, es procedente su admisión.

Teniendo en cuenta que la convocada es una empresa de servicios públicos mixta, cuyos aportes de las entidades públicas son superiores al 50%, de acuerdo con lo señalado en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso se ordenará notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, a fin de que intervengan sí así lo consideran.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual promovida por Ricardo Rodríguez Gutiérrez y Ana Myriam Rodríguez Sierra contra Emgesa S.A. ESP

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020 o en los términos señalados en el Código General del Proceso

QUINTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, haciéndoles entrega de una copia de la demanda y de esta providencia.

Por secretaría se gestionará la notificación.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al abogado Gabriel Briñez Calderón, como apoderado de los demandantes, según poder especial otorgado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario fc
--

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7322ff9a70c51638d2e4264db8dfe68287525806969cf0700aa8b9b2ce581c66
Documento generado en 10/08/2021 05:37:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2018 00002 00

Como la liquidación de costas realizada por secretaría el 27 de julio de 2021, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación.

Cumplidos los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito.

De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, de no existir anéxese una constancia en tal sentido.

Secretaría, informe a la entidad a la que se comunicó la medida cautelar respecto del vehículo dado en garantía, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2800e4b5074da10a7006ac54fdf2c577ac59ca138694f5e232c2fb622f4a67a4**
Documento generado en 10/08/2021 05:37:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2018 00180 00

Revisada la liquidación de costas elaborada por secretaría el 27 de julio de 2021, se evidencia que se ajusta a derecho; por lo tanto se le imparte aprobación.

En lo atinente al rubro por agencias en derecho fijado por el superior funcional al resolver la segunda queja enviada, se pone de presente a la demandante que a la fecha no se ha recibido el cuaderno del Tribunal, por lo tanto, no es posible incluir esa suma en la liquidación.

Como en este asunto no se han materializado las medidas cautelares decretadas, el trámite del proceso continuará en este juzgado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
Secretario
Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio Juez Circuito Civil 032 Juzgado De Circuito Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 021a2fb747356f052374d078a9a0465da1db6bd6bdb432c93a1b3827b6a81e4a
Documento generado en 10/08/2021 05:37:35 PM
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00063 00

Como la liquidación de costas realizada por secretaría el 27 de julio de 2021 en la demanda acumulada, se ajusta a derecho, se le imparte aprobación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario fc

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b735673017b890dd9d4aa21a13f077daad82cf95c0914aa966c5c2c8c65bae8**
Documento generado en 10/08/2021 05:37:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00063 00

Como la liquidación de costas realizada por secretaría el 27 de julio de 2021 en la demanda principal, se ajusta a derecho, se le imparte aprobación.

Cumplidos los requisitos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito.

De existir depósitos judiciales asociados al proceso, hágase la conversión respectiva, de no existir anéxese una constancia en tal sentido.

Secretaría, informe a la entidad a la que se comunicó la medida cautelar respecto del vehículo dado en garantía, sobre el traslado del proceso y que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la oficina de apoyo judicial para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria

Notifíquese, (2)

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a461662a01422f67763af74116f708e4eb486395fa51ffacfb382af0c54d8c1f**
Documento generado en 10/08/2021 05:37:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2018 00388 00

Por auto de 15 de junio de 2021, se tuvo notificada por conducta concluyente a la sociedad ejecutada, la que dentro del término legal formuló excepciones de mérito, enviando un ejemplar del escrito a la ejecutante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, de las defensas planteadas por la demandada, se corre traslado a la demandante por el término de diez (10) días.

Se precisa que en este caso no resulta aplicable la regla contenida en el párrafo del precepto 9.º Decreto 806 de 2020, dado que el traslado de las excepciones se surte por auto y no por secretaría

Notifíquese (3),
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 261745e8008f1fb229a8abbb9c882934ca2a969879b4abe1af6bb7b57d1ed2d2
Documento generado en 10/08/2021 05:37:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2021 00155 00

Para los fines procesales pertinentes, se tiene en cuenta que se surtió en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados de Luis Miguel Parra Ávila, sin que durante el llamamiento hubiese comparecido interesado alguno.

Para la representación de los citados demandados, se designa como curador a la abogada Karen Sofía Vargas Hernández, portadora de la tarjeta profesional No 195.667, quien ejerce actualmente la profesión.

Comunicar la designación al correo electrónico ksavargashernandez.84@icloud.com, o a la calle 66 No. 11-50 oficina 511 de esta ciudad, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

La notificación podrá surtirse a través del correo electrónico señalado, remitiendo copia del auto a notificar y del respectivo traslado.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario fc
--

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ee018570976242677d2221c911f6a26d177b70093132de0fb8a7d25c41a4b3e
Documento generado en 10/08/2021 05:37:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>